

León, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **201/2016-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DEL MÓDULO DE REVISIÓN VEHICULAR y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

SUMARIO

XXXXX se dolió del acto de molestia injustificado llevado a cabo por personal del módulo de revisión vehicular y agentes de Policía Ministerial, al haber detenido y asegurado su vehículo, pues le señalaron que los números de identificación se encontraban alterados, lo que posteriormente resultó falso. Además, al momento de ser devuelto su automóvil sostiene que tenía un faltante de dinero en efectivo que se encontraba en el interior de la unidad, además de productos de limpieza que él comercializa y otras pertenencias; asimismo, encontró daños en su vehículo, los anteriores hechos tuvieron verificativo en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

CASO CONCRETO

I.- Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Acto de Molestia Injustificado.

XXXXX se dolió del acto de molestia injustificado llevado a cabo por elementos de Policía Ministerial y personal del módulo de revisión vehicular, al haber asegurado su vehículo, quienes le señalaron que se encontraba alterado en sus números de identificación vehicular, pues manifestó:

“...con la finalidad de solicitar la expedición de placas para un coche Volkswagen Vento, de mi propiedad, informándome que tenía que acudir primero a un módulo de revisión vehicular ubicado en Plaza Don Bosco de esta ciudad... revisaron mi unidad unos empleados del módulo después llegaron un hombre y una mujer que dijeron ser agentes de policía ministerial, sin que se identificaran con documento alguno e iban vestidos de civil; rasparon los empleados unas partes de mi vehículo, pregunté por qué lo hacían, que yo mi coche lo había adquirido en una agencia... uno de los empleados dijo que mi coche era robado y los ministeriales me dijeron que se lo iban a llevar detenido, insistí en que no era posible que mi vehículo estaba bien; llamé a mi pareja para pedirle que me llevara todos los documentos del vehículo; ella llegó y les mostramos la documentación pero insistieron los ministeriales que había problemas con mi coche... Me llevaron a las oficinas de la Agencia 8 ocho del ministerio público... pasaron a una Defensora Pública... El día 1° primero de septiembre del año en curso, ordenaron la devolución de mi vehículo...”

En ampliación de declaración, el quejoso manifestó:

“... es mi deseo ampliar la presente queja en cuanto a los señalados como responsables ya que considero que también hubo una actuación indebida por parte del personal adscrito al Módulo de Revisión Vehicular ya que no existía alteración alguna en mi vehículo, este lo había adquirido en una agencia y sin embargo ellos afirmaron algo distinto... al igual que los ministeriales ya señalados, son responsables de la molestia que me fue causada con el aseguramiento de mi vehículo...”

Al respecto, la esposa del inconforme **XXXXX** mencionó que el vehículo fue asegurado en el módulo de revisión vehicular, por lo que el quejoso le solicitó los documentos del mismo y al llevarlos, personal de dicho módulo no quiso verlos, aduciendo que eran falsos, dirigiéndose a ella despectivamente como si ellos no hubieran podido pagar su vehículo, manifestando:

“... Al llegar, yo llevaba en una bolsa de plástico transparente todos los documentos de identificación que tenemos y los del coche... vi que tenían a mi esposo junto a una camioneta gris, me dirigí a una mujer y le pregunté qué era lo que tenía que mostrarle, me dijo que no era con ella, luego vi a unos hombres que supuse eran Ministeriales y con ellos estaba una chica, me dirigí a ellos y les mostré los documentos, se negaron a verlos, dijeron que eran falsos... que ya habían hablado con mi esposo, dijeron que se lo iban a llevar al CERESO... me hacían preguntas y comentarios despectivos, pues me cuestionaron sobre dónde habíamos comprado el coche, les dije que en una agencia Volkswagen en México, que era de las mejores por lo que no era posible que fuera robado, que cuánto había pagado, les dije que \$200,000.00 doscientos mil pesos, me vieron de manera despectiva como si yo no hubiera haber podido pagar eso... estaba ahí una grúa en la que pretendían arrastrar el coche pero mi esposo y yo les decíamos que no lo arrastraran pues era un coche nuevo además que por la maquinaria no podía ser arrastrado, dijeron que iban a llamar una plataforma...”

De frente a la imputación, el licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de la Policía Ministerial del Estado informó que los agentes Jazmín Anabel Bautista Bravo y Luis Alberto Ramírez Araujo, fueron los responsables de la disposición del vehículo propiedad del quejoso, en virtud de encontrarse alterado en sus números de identificación, informando:

“...Es cierto que en fecha 25 de agosto de 2016, los agentes de la Policía Ministerial de nombres Jazmín Anabel Bautista Bravo y Luis Alberto Ramírez Araujo, acudieron al Módulo de Revisión Vehicular de esta Institución, ubicado en la plaza Don Bosco, Local AP número 66-A, boulevard Luis Donaldo Colosio número 1477, de la colonia Independencia, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, toda vez que personal de dicha área requirió su apoyo, a efecto de poner a disposición del agente del Ministerio Público en turno, un vehículo de la marca Volkswagen, línea Vento, tipo sedán, modelo 2015, color gris plata, toda vez que el mismo se encontraba alterado en sus números de identificación...”

Por su parte, los agentes de policía ministerial Luis Alberto Ramírez Araujo y Jazmín Anabel Bautista Bravo, admitieron conducido al quejoso en su unidad, para presentarlo ante el ministerio público y señalaron haber ordenado el traslado de su vehículo en grúa, a pesar de que el quejoso insistía en que el vehículo fuera conducido ante el ministerio público y así evitar posibles daños, pues señalaron:

Luis Alberto Ramírez Araujo:

“...de dicho módulo se nos informó el día 25 veinticinco de agosto del año en curso que se encontraba un vehículo que aparentemente estaba esmerilado en alguna de sus series; cuando esto sucede el vehículo es asegurado y puesto a disposición de Ministerio Público a fin de que realice las investigaciones conducentes... Mi compañera Jazmín Anabel Bautista y yo nos presentamos en el módulo a fin de realizar el trámite que corresponde para el aseguramiento del vehículo, hablamos con el hoy quejoso y le explicamos que a fin de que se realizaran las investigaciones correspondientes, sería puesto su vehículo a disposición del Ministerio Público y era necesario que él acudiera también a fin de que realizara cualquier aclaración que estimara pertinente... nosotros únicamente nos abocamos a solicitar un servicio de grúa para trasladarlo ya que el hoy quejoso insistió una y otra vez en que lleváramos el carro manejando, pero se le hizo saber que no era posible ya que una vez que quedaba asegurado no se podía llevar sino que tenía que ser puesto a disposición en las condiciones en las que se encontraba... el señor abordó nuestra unidad sin mostrar resistencia alguna, nunca se le colocaron aros de seguridad ni se hizo uso de sistema alguno que pudiera sustentar alguna privación de la libertad ya que no tenía la calidad de detenido...”

Jazmín Anabel Bautista Bravo:

“... Nos presentamos en el módulo donde los peritos nos informaron que al llevar a cabo la revisión del vehículo presentaba aparente esmerilado y probable alteración en su serie; yo procedí al llenado de los documentos para dejar el vehículo a disposición del Ministerio Público, siendo la cadena de custodia y el inventario exterior que entrega la grúa, así como la descripción del lugar en que se encontraba el coche... nosotros indicamos también a la señora que teníamos que retirarnos a hacer presente a su esposo para que hiciera las aclaraciones pertinentes a Ministerio Público...”

En tanto que el perito especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, Daniel Efraín Mendiola García, señaló haber utilizado *thinner* para limpiar la zona numérica y el número de motor, encontrando indicios de esmerilado y por eso emitió el reporte electrónico sobre tal esmerilado, ya que citó:

*“... Al presentarme para la revisión, cuestioné al señor Luis Israel Pérez Morales si estaba de acuerdo en que revisara su vehículo, me indicó que sí, pedí que abriera el cofre de su vehículo, lo cual él mismo realizó y lo que se hizo fue verificar el número de serie que se ubica en la base de la salpicadera del lado derecho, para lo cual se debe limpiar con thinner la zona numérica, **percatándome que presentaba datos de esmerilado, después revisé el número de motor en el que presentaba también indicios de esmerilado... emití el reporte electrónico a la encargada del módulo, resultado obtenido de que presentaba indicios de esmerilado en los números de serie...**”*

A más que el oficio de disposición del vehículo, PM7497/2016, suscrito por los agentes ministeriales Jazmín Anabel Bautista Bravo y Luis Alberto Ramírez Araujo, visto dentro de la carpeta de investigación 26489/16 (foja 55), advierte que se hizo presente al quejoso ante dicha fiscalía, al tiempo que se dejó a disposición su vehículo de motor.

De esta forma, los agentes de policía ministerial Luis Alberto Ramírez Araujo y Jazmín Anabel Bautista Bravo, admitieron que condujeron al quejoso a bordo de su unidad de policía, ordenando el traslado de su vehículo en grúa, con lo que se confirmó que este hecho narrado por el doliente.

Así, se advierte que los agentes de policía ministerial Luis Alberto Ramírez Araujo y Jazmín Anabel Bautista Bravo asumieron la disposición del vehículo del quejoso por una presunta alteración en sus números de identificación, así como la presentación del quejoso ante el ministerio público por tal motivo, en virtud de que así lo determinó del perito especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular Daniel Efraín Mendiola García, quien contaba con los conocimientos técnicos para tal efecto; Situación que a juicio de este Organismo no les es reprochable a los agentes de la Policía Ministerial, toda vez que fueron puestos en conocimiento de hechos que podían ser constitutivos de delito por diverso servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que informaron los mismos al Ministerio Público de forma inmediata, y resguardaron el objeto relacionado con los mismos, como lo es el vehículo antes mencionado.

Atendiendo con ello lo estipulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo artículo 132 establece:

Artículo 132. Obligaciones del Policía El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones

I.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;...

VIII.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios...

IX.- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;...

Por el contrario, se pondera el hecho de que dentro del mismo oficio de disposición, se afirmó que el vehículo del quejoso se encuentra alterado y remarcado, lo cual fue confirmado por el perito especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, Daniel Efraín Mendiola García; no obstante, el acta de identificación/recuperación de vehículo (foja 60), advierte un número de identificación del vehículo, que es el mismo coincidente con el V.I.N. y que es el mismo número que aparece en la calca, sin que se aprecie remarcación alguna.

Además, dentro de la carpeta de investigación 26489/2016, se determinó el archivo de la misma, en virtud de que el vehículo del quejoso no contaba con alteración alguna en sus números de identificación.

En efecto, la documental de mérito, incluye el dictamen pericial correspondiente SPCBMIV 1077/2016 (foja 146 a 152), en el que se concluyó que el vehículo del quejoso no presentó alteración alguna, pues los números de identificación corresponden a las características originales del fabricante y que el número confidencial presenta leve rayado, lo que no afectó la morfología de los números de serie, esto es, los números de identificación no se encontraban esmerilados, como se afirmó por parte del perito especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular Daniel Efraín Mendiola García.

De tal mérito, se colige el acto de molestia injustificado generado en contra del inconforme, tiene su origen en la determinación del perito especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular Daniel Efraín Mendiola García, al haber asegurado que los números de identificación del vehículo del quejoso se encontraban esmerilados, alterados y remarcados, a pesar de que la calca de dichos números plasmados desde el acta de identificación/recuperación, no revelan alteración alguna, y de que a pesar de que el quejoso insistió en que su vehículo no fuera trasladado en grúa para evitar posibles daños, los agentes ministeriales ordenaron el traslado del vehículo en grúa, generando un gasto al inconforme, respecto de pensión y traslado con grúa, así como su presentación ante el ministerio público, todo lo cual constituyó el acto de molestia injustificado dolido.

Luego, se tiene por probada la Violación al derecho a la seguridad jurídica (Acto de molestia injustificado), en contra del perito especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular Daniel Efraín Mendiola García, en agravio de XXXXX.

II.- Violación del Derecho a la Propiedad.

XXXXX se dolió del desapoderamiento de la cantidad de \$24,840.00 (veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos) en efectivo, que se encontraba en el interior de la unidad asegurada, además de la ausencia de productos de limpieza que él se dedicaba a vender, faltando además unos lentes, el cenicero y encendedor del coche, una USB de 18 gigas, así como que su vehículo fue dañado en la pintura y tenía rota una agarradera de la parte superior de los asientos, pues indicó:

“...les dije que no se lo podían llevar porque tenía pertenencias en el mismo, como eran llaves y pertenencias personales, pero ellos no me permitieron acercarme ya al coche sino que llamaron una grúa para que se llevaran mi vehículo, insistí en que tenía cosas de valor sin especificarles qué, pero me ignoraron... a las 9:00 nueve de la noche salí de esa oficina y mi esposa que estaba ahí me indicó que se habían llevado el coche sin haberle entregado nada; que no sabía dónde lo tenían ni se le había dado ninguna información; por lo que me preocupé ya que yo traía la cantidad de \$24,840.00 Veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos en la guantera del coche, en billetes de \$500.00 quinientos pesos; dinero que tenía en razón de la venta de productos químicos de limpieza a que me dedicaba; pregunté por ello en la agencia ocho pero me dijeron que fuera y presentara mi denuncia y me mandaron a otro módulo... El día 1° primero de septiembre del año en curso, ordenaron la devolución de mi vehículo, pero en éste no se encontraba ya mi dinero, faltaban además unos lentes marca Polaroid, el cenicero del vehículo y el encendedor del coche, una USB de 16 Gigas y producto de limpieza que traía en el coche, además del protector del volante y presentaba daños en la pintura y tenía rota una agarradera de la parte superior de los asientos traseros”.

En ampliación de declaración, el quejoso manifestó:

“...es totalmente falso que se me haya permitido extraer mis pertenencias del vehículo, la bolsa que se observa en mi mano con documentos, en la segunda de las fotografías, corresponde a la bolsa que me llevó mi pareja con los documentos del vehículo y como ya indiqué nunca se me permitió retirar mis pertenencias... también hubo una actuación indebida por parte del personal adscrito al Módulo de Revisión Vehicular... al igual que los ministeriales ya señalados, son responsables de la molestia que me fue causada con el aseguramiento de mi vehículo así como con la desaparición de bienes de mi propiedad...”

Al respecto, la esposa del quejoso XXXXX señaló que cuentan con un negocio en donde se expenden productos de limpieza y jarcería, por lo que planeaban viajar a la Ciudad de México para adquirir tales productos, aludiendo que su esposo le dijo que en la guantera traía veinticinco mil pesos, de los que había tomado solo para pagar lo de la revisión del vehículo, y que también le mencionó que al devolverle su unidad, le faltaba *el cenicero, el encendedor, el protector del volante*, pues mencionó:

“... planeábamos viajar a la ciudad de México a comprar productos de limpieza y jarcería ya que aquí en Irapuato tenemos un negocio donde se expenden los mismos... nos esperamos para salir el 25 veinticinco; por la mañana mi esposo me indicó que acudiría al banco para hacer unos retiros y aprovecharía para arreglar lo de las placas del coche y solicitar el alta aquí en el Estado de Guanajuato, en tanto yo me quedé preparando maletas... Quiero mencionar que cuando yo llegué a la Plaza Don Bosco el coche estaba abierto con las puertas del lado del piloto y atrás de éste, abiertas, entraron en el auto, hombres, no sé qué veían, estaban en el interior de él, y lo abrían de uno y otro lado y se asomaban, ahí se quedaron ellos, con la llave y con el auto y yo me fui a ver la situación de mi esposo... me indicaron eran las Agencias del Ministerio Público, nadie me daba información hasta que encontré a una muchacha que dijo llamarse Ana, en una oficina, le pedí que me ayudara pues se habían llevado a mi esposo y le hice saber también que traíamos pertenencias en mi coche... Una vez que terminó de declarar mi esposo me enteré que estábamos sin coche y sin dinero, me dijo que tenía el dinero en la guantera que es con lo que íbamos a

surtir nuestra mercancía que traía \$25,000.00 veinticinco mil pesos y de ahí había pagado lo de la revisión, y lo demás lo tenía en la guantera; quiero mencionar que él tiene el hábito de poner el dinero en ese lugar, pero nos tuvimos que retirar; mi esposo decía que ya ni modo pero yo no me resigné y le pedí que presentáramos la denuncia y así lo hicimos... El día 02 dos de septiembre nos devolvieron el coche pero faltaba el dinero que me dijo mi esposo traían en la guantera, el cenicero, el encendedor, el protector del volante; sin embargo en las grúas nos informaron que ellos se limitaban a lo que aparecía en el inventario que al coche habían entrado 3 tres personas a revisarlo, que eran los peritos pero que tras la revisión se habían retirado; nos entregaron el coche ahí en la pensión de las grúas, tuvimos que firmar de recibido a pesar de los faltantes que había ya que dijeron que se limitaban a su inventario que es como ellos lo habían recibido”.

De frente a la imputación, los señalados como responsables, agentes ministeriales Luis Alberto Ramírez Araujo y Jazmín Anabel Bautista Bravo, así como el perito del módulo de revisión vehicular Daniel Efraín Mendiola García, negaron haber desposeído al quejoso de los bienes que describió, pues indicaron:

Agente de Policía Ministerial Luis Alberto Ramírez Araujo:

“...le dije que no sabía cuánto pudiera durar el procedimiento, que sacara sus cosas del coche, incluso he de mencionar que una vez que llegó la grúa, recabaron fotografías de las condiciones en que se encontraba el vehículo que recibieron y en una de las fotografías que se recabaron aparece cuando el hoy quejoso estuvo sacando las cosas de su vehículo por lo que es totalmente falso que no se le haya permitido sacar sus pertenencias; así también al llegar nosotros el coche estaba con las puertas abiertas como los mantienen los ingenieros y puede verse en las fotografías que trajera productos de limpieza ya que yo no los vi y respecto al resto de las pertenencias desconozco si las tenía pero lo que sí puedo afirmar y se aprecia en las fotografías es que él retiró sus cosas del vehículo... arribó una grúa y manifestaron que no querían que se lo llevaran en ésta ya que se le podía rayar, una y otra vez se les explicó que el vehículo tenía que ser trasladado por este medio pero se solicitó una plataforma para que se trasladara en esta y evitar cualquier daño al mismo...”

Agente de Policía Ministerial Jazmín Anabel Bautista Bravo:

“...Explicamos al hoy quejoso que era probable que su vehículo estuviera en pensión algunos días en lo que se aclaraba esto, por lo que se le pidió que sacara sus pertenencias y así lo hizo; desde que llegamos el coche estaba abierto y como indicio, éste fue revisado únicamente por los peritos; nosotros no accedimos al vehículo en momento alguno y mucho menos realizamos manipulación alguna, también se le hizo saber al señor que sacara sus cosas ya que el coche se cerraría y así sería entregado a las grúas; así también se le hizo saber que las llaves quedarían a disposición de las grúas para su entrega a la pensión; todo esto quedó a sentado también en los formatos de nosotros y en el de las grúas; el señor traía bolsas y ahí fue poniendo las cosas que sacó del coche... llegó después quien dijo ser su esposa o pareja, él le entregó las llaves a ella, tuvimos que hablar con ella y pedirle que nos entregara las mismas pues el vehículo quedaba asegurado, la señora estaba muy molesta y el señor también cambió su actitud y se negaban al aseguramiento del coche; el encargado de la grúa decían también que él tenía que retirarse pero la señora se negaba...”

Perito Especializado adscrito Módulo de Revisión Vehicular, Daniel Efraín Mendiola García

“... en ningún momento me introduje en los asientos del coche, por lo que desconozco qué había en el interior... en todo momento él estuvo junto al auto mientras llevé a cabo mi trabajo, a no más de un metro y medio de distancia por lo que no es posible que yo hubiera sustraído objeto alguno de sus pertenencias o bien de que tuviera conocimiento de la existencia de ellas... el señor tomó una bolsa de plástico y ahí puso algunas cosas pero yo no vi qué fue ya que me retiré a continuar con mis labores...”

En relación con la referencia aportada tanto por la parte lesa como por la autoridad señalada como responsable, las imágenes fotográficas agregadas al sumario (foja 37), dan cuenta de la presencia del quejoso a un costado de su vehículo con las puertas abiertas y él con una bolsa de plástico que contiene al parecer documentos, situación que se robustece con la declaración de la policía ministerial Jazmín Anabel Bautista Bravo, quien señaló: *“el señor traía bolsas y ahí fue poniendo las cosas que sacó del coche”*; no obstante no se advierte a personal ministerial extrayendo bien alguno del interior del vehículo.

Ahora, no es posible desdeñar que, no se logró confirmar con medio de convicción alguno, la preexistencia del numerario aludido por el de la queja, ni de productos de limpieza, ya que su esposa sólo pudo señalar que su esposo le dijo que contaba con tal efectivo, sin que a ella le constara la preexistencia del numerario, y tampoco refirió productos de limpieza en el interior de la unidad, sino que acudirían a adquirir tales productos a la Ciudad de México.

Ahora la misma testigo nada logró aludir sobre la preexistencia de unos lentes polaroid y una USB de 18 gigas, acotada por el quejoso, y si refirió la falta de un protector de volante que no fue materia de queja de quien se duele, en tanto que los inventarios del vehículo del inconforme (fojas 56 a 59), nada aluden respecto de la presencia del cenicero, ni de un protector del volante, menos de numerario alguno, lentes o USB.

De igual forma, el inventario del vehículo del inconforme (foja 59), en la tabla sobre el estado en que recibe el vehículo, en el rubro de encendedor, se marcó la celda correspondiente a “mal”. Sin que elementos probatorios tampoco abonen al desposeimiento de tales bienes. De tal mérito, no cabe pronunciamiento alguno, en cuanto al desposeimiento del dinero en efectivo, productos de limpieza, lentes, cenicero, encendedor y USB, dolido por el de la queja.

Por otra parte, en cuanto a los daños en la pintura del vehículo, se advierte que tanto en el acta de inspección y registro del vehículo (Foja 57), como en el inventario (Foja 59), se asentó en el campo de “observaciones” que el vehículo contaba con *“raspones y rayaduras propias del uso”* y *“rayaduras y aboyaduras en carrocería”*.

Finalmente, en cuanto al daño en la agarradera de la parte superior del asiento trasero del vehículo, no logró ser confirmado por elemento probatorio alguno, por lo que el dicho del quejoso se encuentra aislado respecto de este hecho.

Luego, no se cuenta con elementos de convicción para tener por probada la Violación del Derecho a la Propiedad, en contra de los Agentes de Policía Ministerial Luis Alberto Ramírez Araujo y Jazmín Anabel Bautista Bravo, así como del Perito Especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular, Daniel Efraín Mendiola García, en agravio de XXXXX, respecto de la falta de dinero en efectivo, productos de limpieza, lentes, cenicero, encendedor, protector de volante y USB, así como de los daños en la pintura y la agarradera del asiento trasero del vehículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra del Perito Especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular **Daniel Efraín Mendiola García**, respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**, cometida en agravio de **XXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación de los Agentes de Policía Ministerial **Luis Alberto Ramírez Araujo** y **Jazmín Anabel Bautista Bravo**, así como del Perito Especializado adscrito al Módulo de Revisión Vehicular **Daniel Efraín Mendiola García**, respecto de la **Violación del Derecho a la Propiedad**, - en cuanto al desapoderamiento de numerario, productos de limpieza, lentes, cenicero, encendedor, protector de volante y USB, así como de los daños en la pintura y la agarradera del asiento trasero del vehículo -, que les fuera reclamada por **XXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.